



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE
MORELIA

25 AGO. 2025

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el hecho de su publicación en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1991.

RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 26 de Junio de 2025

NÚM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA

NÚMERO 184

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I, II y III, y, un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 57. Comete abuso de funciones el servidor público en el desempeño de su cargo, cuando por actos u omisiones, incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ejercer atribuciones que no le hayan sido conferidas o utilizar las que tenga asignadas, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios que beneficien a sí mismo, a terceros, o que perjudiquen a una persona o al servicio público;
- II. Efectuar, tolerar o propiciar, por sí mismo o a través de otra persona, conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia que atente contra la dignidad, derechos e integridad de las personas, incluyendo aquellas previstas en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- III. Utilizar su posición para menoscabar los derechos humanos o generar un ambiente hostil que vulnere el respeto, la igualdad y el desarrollo de las personas afectadas.

Estas conductas serán sancionadas conforme a la legislación aplicable, con el propósito de erradicar la violencia, garantizar el respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELÍNDIA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 trece días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).